

CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF, es una entidad de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, constituida conforme a las normas vigentes. Adelantará todas sus actuaciones de conformidad con la constitución política, las leyes y los presentes Estatutos.

La Corporación reúne un conjunto de profesionales de diversas disciplinas, quienes se han reunido para tejer voluntades y acciones tendientes a construir un proyecto cultural y social donde primen los principios de respeto a los valores democráticos, a la diversidad étnica y cultural, a los postulados y principios de la sostenibilidad ambiental, tanto en el espectro de lo local como de lo global, y el derecho a la vida digna. Así mismo, es una organización que promueve e impulsa las relaciones recíprocas y simétricas entre personas, grupos, organizaciones y nacionalidades independientemente de la posición, género, clase, religión y etnia.

Artículo 2. El domicilio de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF es la ciudad de Bogotá D.C., y su sede está ubicada en la Carrera 16 N° 37 - 11, no obstante, se pueden establecer otras sedes en cualquier lugar del País.

La Corporación podrá cambiar su domicilio y la ubicación de su sede cuando las circunstancias así lo requieran o cuando la Junta Directiva así lo decida, informando a las autoridades competentes su nuevo domicilio y ubicación.

Artículo 3. La CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF tiene un carácter permanente y su duración es de treinta (30) años, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea General.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

Artículo 4. La Corporación tiene por objeto social, contribuir a un proyecto cultural, social, ambiental y pedagógico que posibilite procesos de educación, formación, capacitación, investigación, asesoría, consultoría y fomento, donde intervengan activa y decisivamente las comunidades.

Artículo 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los objetivos específicos de la corporación, son:

- a) Participar en todo tipo de actividades contractuales de orden público o privado, nacionales o internacionales, por si misma o en unión temporal o asocio con otras entidades.
- b) Prestar apoyo científico, profesional, tecnológico y técnico a entidades de carácter público o privado en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas o privadas.
- c) Adelantar por sus propios medios, o en asocio con otras entidades o personas públicas o privadas estudios, investigaciones y programas que desarrollen el objeto social de la corporación.
- d) Fomentar la participación activa para que todos actuemos positivamente en la toma de decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, a través de investigaciones, foros, seminarios, diplomados, conversatorios y demás mecanismos pedagógicos.
- e) Contribuir en forma activa a todas las propuestas de comunicación y educación popular no formal.
- f) Participar en forma decidida en proyectos, investigación, asesoría, programas y políticas públicas o privadas que tiendan a materializar un estado social de derecho y el cumplimiento de sus fines esenciales.
- g) Prestar asesorías jurídicas a las entidades territoriales, en el marco de su competencia, autonomía y funciones que les otorga la Constitución y la Ley.
- h) Realizar, promover propuestas de comunicación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF está constituido por:

1. El patrimonio de constitución de la Corporación.
2. Los recursos compuestos por los aportes de los miembros.
3. Las cuotas ordinarias, y las extraordinarias y voluntarias de sus afiliados.
4. Las donaciones y auxilios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los rendimientos, beneficios y utilidades provenientes de las actividades propias de la Corporación.
6. Los bienes y derechos que la Corporación adquiera a cualquier título, de conformidad con este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. La CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF estará integrada por quienes comparten la filosofía y objetivos de la Corporación y lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 7. Los miembros de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF son y serán:

1. FUNDADORES: las personas que suscribieron el acta de constitución de la Corporación y que no hayan renunciado a ésta;
2. ADHERENTES: las personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidas como integrantes de la Corporación,
3. HONORARIOS: las personas que, en virtud de méritos y servicios prestados a la Corporación o a la comunidad, sean exaltadas con tal carácter por la Junta Directiva.

Artículo 8. Para ser miembro adherente de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF se requiere lo siguiente:

1. Ser propuesto por un miembro activo de la Corporación
2. Por solicitud directa del aspirante.
3. Ser aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 9. Son deberes de los miembros de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Corporación.
2. Concurrir a las asambleas, juntas directivas ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas.
3. Participar activamente en los planes, programas, proyectos y acciones generales y específicos de la Corporación.
4. Desempeñar cabalmente los deberes de los cargos y tareas para los que haya sido designado.
5. Actuar con responsabilidad, honradez y eficiencia, en el desarrollo de las actividades contractuales, convenios donde participe a nombre de la corporación.
6. Guardar lealtad a la Corporación y respeto a sus compañeros.

Artículo 10. Son derechos de los miembros de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF:

1. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.
2. Participar con voz y voto en los órganos de la Corporación a los que pertenezca.
3. Proponer candidatos para nuevos miembros activos.
4. Los que se reconozcan en los convenios o contratos que suscriba la Corporación.
5. Los establecidos en la constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 11. La calidad de miembro se pierde por:

1. Retiro voluntario. Un miembro fundador deja de pertenecer a la corporación por solicitud escrita a la junta directiva.

2. Retiro decretado. La Junta Directiva podrá decretar la pérdida de calidad de miembro de la corporación por violación a la constitución, la ley y los presentes estatutos.
3. Muerte del miembro.

Parágrafo. Serán causales de exclusión de la corporación las siguientes faltas:

- a) Adelantar acciones que vayan en detrimento de la Corporación.
- b) Realizar actos contrarios al objeto y fines de la Corporación que causen perjuicio a la misma.
- c) Utilizar la Corporación para fines exclusivamente personales o que desvíen sus objetivos.

Artículo 12. Los miembros adherentes que sean personas jurídicas actuarán en la Corporación y en sus órganos conforme se establezca en el Reglamento de Orden Interno que la Asamblea General establezca.

CAPÍTULO V ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS

Artículo 13. Los órganos directivos y administrativos de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación y está formada por todos los miembros de la Corporación.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá:

- ordinariamente una vez al año, el primer, viernes del mes de marzo a las seis de la tarde (06:00 p.m.), en la sede de la Corporación, en caso que no se lleve a cabo por falta de quorum, cualquier miembro de la Junta Directiva convocara con mínimo diez (10) días de antelación para que se realice cualquier día hábil de la última semana del mes de marzo de la misma anualidad.
- por derecho propio, cuando, sin mediar convocatoria a reunión de la Asamblea General, estén presentes o reunidos todos los miembros de la Corporación y decidan por unanimidad conformarse en Asamblea General.
- extraordinariamente, cuando la convoque cualquier miembro de la Junta Directiva, señalando lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación de mínimo diez (10) días.

La Corporación contará con los siguientes cargos administrativos: un Director General; un Subdirector; un Secretario; un Tesorero, y los directores administrativos de cada una de las gestiones que realice la Corporación.

Artículo 16. Las convocatorias de Asamblea General ordinaria o extraordinaria deben hacerse mediante comunicación enviada mediante correo electrónico y, o, mensaje de texto a WhatsApp a los miembros con anticipación no menor de diez (10) días, indicando el lugar, día, hora y orden del día de la reunión; también serán válidos los medios de comunicación de la convocatoria que se determinen en el Reglamento de Orden Interno que la Asamblea General establezca.

Artículo 17. La Asamblea General en reunión ordinaria puede ocuparse válidamente de cualquier asunto, en especial los relativos a la elección de miembros de la Junta Directiva, elección o nombramiento de cargos administrativos, reformas y aprobaciones de estatutos, balances generales y la consideración de los informes reglamentarios del Director General y de los demás cargos administrativos. “en nuestra consideración la asamblea general ordinaria debe convocarse con orden del día claro y expreso”

La Asamblea General en reunión extraordinaria no puede ocuparse válidamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Director General, en su efecto por el Subdirector, y en ausencia de los anteriores, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado para el efecto, por votación de los presentes.

Artículo 19. La Asamblea General puede deliberar válidamente con la presencia de un número plural de miembros que represente al menos al veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Corporación.

Artículo 20. Salvo disposición legal en contrario respecto de quórum decisorio, la Asamblea General aprobará decisiones con mayoría simple del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de la junta directiva y del revisor fiscal si existiere más de una lista, se aplicará el sistema de cociente electoral, para su elección.

Artículo 21. Cualquier aprobación de reforma estatutaria requiera el voto favorable de un número plural de miembros que represente cuando menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la corporación.

Artículo 22. Todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar actas en las cuales indicarán la forma como haya sido convocada, el orden del día propuesto y aprobado, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Las mismas deberán ser suscritas por quienes presidieron la asamblea.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General como principal órgano directivo de la Corporación:

1. Adoptar las políticas, lineamientos y actividades generales que adelantara la Corporación;
2. Elegir la Junta Directiva;
3. Aprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva.
4. Reformar total o parcialmente los estatutos
5. Dictar sus propios reglamentos.

6. Acordar la disolución de la Corporación, que requerirá el voto favorable del 100% de los miembros de la Corporación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Corporación y está formada por el Director, el Subdirector, el Secretario, el Tesorero y cinco (5) vocales.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá cada vez que se requiera, las convocatorias las podrá efectuar por derecho propio el director, o por tres (3) de sus integrantes, mediante comunicación que puede ser llamada telefónica, conversación directa, o cualquier medio electrónico. El medio utilizado debe quedar consignado en el acta respectiva.

Artículo 26. La Junta Directiva puede ocuparse válidamente de cualquier asunto, propuesto por su director o por quienes la convoquen, siempre en cumplimiento del objeto y objetivos específicos de la Corporación.

Artículo 27. Corresponde a la Junta Directiva como principal órgano directivo y administrativo de la Corporación:

1. Ejercer la dirección administrativa de Corporación;
2. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la Asamblea General;
3. Nombrar y remover a los directores administrativos de la Corporación;
4. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos;
5. Establecer el reglamento de servicios de Corporación;
6. Presentar a la Asamblea General los informes financieros y de actividades.
7. Revisar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
8. Aceptar como miembros adherentes a las personas naturales y jurídicas que se postulen o sean propuestos por algún miembro de la Junta Directiva.
9. Autorizar al Director General la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de cien salarios mínimos mensuales legales mensuales (100 s.m.m.l.v.).

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. La Corporación tendrá un Director General elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Artículo 29. El nombramiento del Director General deberá inscribirse en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley; mientras no se haga dicha inscripción, seguirá actuado como Director el inscrito con anterioridad.

Artículo 30. Al Director General le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación;

2. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva;
3. Presentar a la Asamblea General el informe de las actividades desarrolladas;
4. Dirigir la política, y hacer cumplir los planes y programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
5. Presidir los actos que celebre la Corporación o designar quien los deban presidir en su defecto;
6. Informar a la Junta Directiva sobre la actividad de la Corporación y someter a su estudio los programas que considere conveniente;
7. Suscribir contratos, convenios y realizar las demás actividades que comprometan la Corporación, hasta por cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 s.m.m.l.v.); para las propuestas económicas que sobrepasen los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 s.m.m.l.v.), se aplica lo establecido en el numeral 9º del artículo 27 de presente Estatuto;
8. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, títulos valores, compromisos bancarios y pagos económicos de la Corporación; y
9. Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva y los que por su naturaleza le sean propias siempre y cuando no estén atribuidas a otro órgano o miembro.

Artículo 31. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director General, éste será reemplazado por el Subdirector General, con las mismas atribuciones, para el término faltante de su periodo.

EL SUBDIRECTOR

Artículo 32. La Corporación tendrá un Subdirector General elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, su nombramiento, al igual que el del Director General, deberá inscribirse en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley; mientras no se haga dicha inscripción, seguirá actuado como tal el inscrito con anterioridad.

Artículo 33. Son funciones del Subdirector General:

1. Reemplazar al Director en sus faltas temporales, absolutas.
2. Servir de coordinador en las labores desarrolladas por la Junta Directiva y los comités de trabajo;
3. Los demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

EL SECRETARIO

Artículo 34. La Corporación tendrá un Secretario designado por la Asamblea General de miembros para un periodo de dos (2) años.

Artículo 35. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer las veces de secretario de la Asamblea General y de la junta directiva, elaborar las respectivas actas.
2. Hacer la convocatoria para la Asamblea General y de junta directiva;
3. Llevar el archivo y comunicaciones internas y externas de la Corporación.

4. Establecer una base de datos con la información general de los miembros de la Corporación, que es suministrada por estos.
5. Velar por la organización interna de la Corporación; y
6. Las demás que le sean asignadas y que no le sean contrarias a su cargo.

EL TESORERO

Artículo 36. La Corporación tendrá un Tesorero designado por la Junta Directiva, para los periodos de dos (2) años.

Artículo 37. Son funciones del Tesorero:

1. Custodiar y vigilar los fondos de la Corporación;
2. Recaudar las cuotas de sostenimiento y extraordinarias que se fijen;
3. Firmar, conjuntamente con el Director General, los cheques bancarios y pagos económicos de la Corporación;
4. Rendir a la asamblea generar lo informes correspondientes;
5. Colaborar con el Director en la elaboración del presupuesto de la corporación para cada vigencia;
6. Rendir cuentas de acurdo con las normas que se establezcan; y
7. Firmar y elaborar evidencias de pagos económicos de la Corporación.

Artículo 38. La titularidad y responsabilidad del manejo de las cuentas bancarias de la Corporación estará establecido en el Reglamento de Orden Interno que la Asamblea General establezca.

VOCALES

Artículo 39. Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva de la Corporación, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Las tareas y responsabilidades de los vocales estarán sujetos al objeto del desarrollo de la Corporación y de los proyectos, programas y compromisos contractuales que se adquieran por la Junta Directiva, cada delegación o responsabilidad delegada debe contar con un protocolo escrito que previamente debe estar aprobado por la Junta Directiva y suscrito por la directora.

CAPITULO VI ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 40. La reglamentación de asuntos disciplinarios internos de la Corporación estará establecida en el Reglamento de Orden Interno que la Asamblea General establezca, en la cual se dispondrán los principios y garantías constitucionales de los miembros.

Artículo 41. Las sanciones que impliquen suspensión o retiro de un miembro decretadas por la Junta Directiva deberán ser confirmadas o revocadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI MODIFICACION, DISOLUCION Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42. Además de las causales establecidas por la normatividad vigente que regula esta materia, la corporación podrá disolverse:

Por decisión de la mayoría de los miembros de la Asamblea General. (OJO ARTICULO 23 NUMERAL 6)

Artículo 43. Aprobada la disolución por la Asamblea General, se dará apertura al procedimiento de liquidación que se realizará bajo la dirección de la Junta Directiva y de los socios fundadores.

Artículo 44. Los órganos administrativos y estatutarios de la Corporación tendrán durante la liquidación las mismas funciones que señalen estos estatutos, salvo las incompatibles con el proceso de liquidación.

Artículo 45. Una vez pagado el pasivo de la Corporación, los bienes remanentes se destinarán a la entidad que determine la Asamblea General, la cual no podrá perseguir lucro y cuyo objeto social deberá ser similar al de la Corporación.

Artículo 46. La Corporación deberá contar con un Reglamento de Orden Interno donde se determine los asuntos que en el presente Estatuto se ordenan, y que trate los demás asuntos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 47. El presente estatuto constitutivo de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN CIF entra en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de la duración de los trámites de registro o reforma ante la oficina de la entidad correspondiente.

REPRESENTANTE LEGAL



AURA ISABEL MORA